



República de Chile
Provincia de Linares
DIDECO

RECTIFICA DECRETO EXENTO N° 1651 DE
13 DE ABRIL DE 2021 Y FIJA TEXTO
REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PROGRAMA
APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR SUBSIDIO
DEL GAS LICUADO "GASPAR".

PARRAL, 22 ABR. 2022

DECRETO EXENTO N° 1795 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades y atribuciones privativas que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y demás disposiciones legales citadas y pertinentes. -
2. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
3. El Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.-
4. El Juramento prestado en Sesión de Instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral, celebrado el 28 de junio de 2021.-
5. La Declaración de Asunción de funciones efectuado por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio de 2021.
6. El Decreto Exento N° 1651 de 13 de abril de 2021, que aprueba Reglamento Programa Apoyo a la Economía Familiar Subsidio del Gas Licuado "Gaspar".
7. Que por necesidades operativas del programa, a fin de satisfacer de mejor manera las necesidades de la comunidad y entregar un mejor servicio a los usuarios, es necesario rectificar ciertas partes del reglamento antes mencionado.
8. El Decreto Exento Siaper N° 476 de fecha 14 de Abril de 2022, que designa Secretario Municipal Subrogante a Don Roberto Rosas Villarroel, Directivo, Grado 8° E.M.S.

DECRETO:

1. **RECTÍFIQUESE**, el decreto exento N° 1651, en el siguiente sentido:

a) En aquella parte donde dice: *"Las personas que cumplan estos requisitos, la Municipalidad de Parral, subsidiará el 1% del costo total (IVA incluido) y, el 99% restante, será reembolsado directamente por el beneficiario del programa social."*

Debe decir: *"Las personas que cumplan estos requisitos, la Municipalidad de Parral, subsidiará el 1% del costo total (IVA incluido) y, el 99% restante, será reembolsado directamente por el beneficiario del programa social. Este porcentaje sufrirá un ajuste, debiendo el valor del reembolso del contribuyente ser aproximado al número centésimo menor más cercano. Así, en el supuesto que el valor del reembolso que debe efectuar el usuario, ascienda a la suma de \$18.152, se redondeará a \$18.100, siendo los \$52, incluidos dentro del subsidio otorgado por la I. Municipalidad de Parral."*

b) En aquella parte donde dice: *“Se habilitará una caja para la cancelación del reembolso...”*

Debe decir: *“Se habilitará una o más cajas para la cancelación del reembolso...”*

c) En aquella parte donde dice: *“5.- En la caja habilitada el beneficiario deberá efectuar un reembolso, que corresponde al 99% del costo total (IVA incluido) ya desembolsado por la Municipalidad.”*

Debe decir: *“5.- En la o las cajas habilitadas el beneficiario deberá efectuar un reembolso, que corresponde al 99% del costo total (IVA incluido) ya desembolsado por la Municipalidad, efectuándose el ajuste al centésimo menor más próximo, según fue señalado en el artículo N° 3.”*

2. **APRUÉBESE**, el siguiente texto refundido del Reglamento del Programa Social Apoyo a la Economía Familiar Subsidio del Gas Licuado “GASPAR” de la Ilustre Municipalidad de Parral, en virtud de las rectificaciones efectuadas por el presente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO

PROGRAMA SOCIAL APOYO A LA ECONOMIA FAMILIAR SUBSIDIO DEL GAS LICUADO GASPAR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

ARTICULO 1°, ANTECEDENTES GENERALES

A.- Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en su artículo 1°, y en lo pertinente que *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*.

B.- A fin de dar cumplimiento con dicha finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, la Ilustre Municipalidad de Parral en el conocimiento público y notorio, ha identificado una necesidad en la comuna, toda vez que ha existido un alza sostenida y constante, del valor del gas y, que dicho insumo, constituye un bien de primera necesidad para la subsistencia de los hogares de la comuna de Parral, quienes han visto precarizada su situación socioeconómica, ante esta situación de alza constante, desde la fecha abril 2020 y febrero 2022, donde el gas licuado en su formato de uso más común domiciliario, cilindro de 15 kilos, ha experimentado un alza del 23,3% (Fuente: dato Estudio Precio Mensual GLP, de la comisión nacional de energía). Se suma a lo anterior las consecuencias negativas de la pandemia mundial por brote Covid-19, el alza de la inflación de un 0,8% sobre lo esperado en diciembre 2021, (INE, Estadística enero 2022) con un aumento en el índice de precios al consumidor (IPC) de un 7,2% nivel más alto en los últimos 14 años, han ocasionado un incremento en el costo de la vida de los hogares a nivel nacional y local.

C.- Que la Constitución Política de la República establece en su art. 19 N° 1, señala que *“La Constitución asegura a todas las personas: 1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.”*, en este sentido, se ha comprobado que el gas licuado de uso domiciliario, es considerado un servicio básico, que va en directa relación con el acceso a agua caliente, cocción y preparación de alimentos, y a sistemas de calefacción domésticos, que en este sentido, esos 3 elementos dicen estricta relación con la mantención de la salud de las familias, y con la prevención de enfermedades. La misma norma fundamental dispone en su art. 1° incisos 4° que: *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a*

3

crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”, y a continuación en su inciso 5° que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”*, por último el art. 6° indica que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.”*. Relacionado con lo anterior, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incluye dentro de su art. ° 1, inc. 1°, como parte de la administración del Estado a las Municipalidades. Que en virtud de todo lo antes expuesto, y en el deber que impone la Constitución Política de la República a las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, de resguardar la integridad física y la salud de las personas, así como el deber de contribuir a crear las condiciones sociales que permitan el pleno goce de las garantías que la propia Constitución señala, es que la I. Municipalidad de Parral, debe accionar a fin de dar el debido resguardo a los derechos de los vecinos de la comuna de Parral.

C.- Que, en ese sentido la Ilustre Municipalidad de Parral, con el fin de atenuar las consecuencias negativas del alza del gas y; a fin de ayudar a satisfacer las necesidades básicas de los hogares de Parral, regulará el Programa Social que comprende todo gasto ocasionado por el desarrollo de acciones realizadas por el municipio con el objeto de mejorar las condiciones materiales de vida y el bienestar de los habitantes de la comuna de Parral, y que, en lo particular, consisten en el otorgamiento de un subsidio al costo del gas licuado

ARTICULO N° 2: OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Se entenderá que el presente reglamento, regula en forma particular la ejecución del programa social consistente en subsidiar el costo del gas a los hogares de la comuna de Parral, que cumplan con los requisitos que a continuación se indican y, en la modalidad que se señalará.

ARTICULO N° 3: IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS

Para los efectos de ser beneficiarios del programa social, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Residente de la comuna de Parral, lo anterior se acreditará mediante la ficha del Registro Social de Hogares.
- 2.- Mayor de 18 años
- 3.- Pertener hasta el 90% de hogares más vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares (RSH).
- 4.- Serán asimismo beneficiarios las personas que pertenezca a cualquiera de los siguientes grupos prioritarios:
 - a) Persona mayor de 60 años
 - b) Persona con discapacidad que cuente con su carnet de discapacidad.
 - c) Debiendo además las personas pertenecientes a cualquiera de ambos grupos, estar inscritas en el Registro Social de Hogares (RSH).

Las personas que cumplan estos requisitos, la Municipalidad de Parral, subsidiará el 1% del costo total (IVA incluido) y, el 99% restante, será reembolsado directamente por el beneficiario del programa social. Este porcentaje sufrirá un ajuste, debiendo el valor del

reembolso del contribuyente ser aproximado al número centésimo menor más cercano. Así, en el supuesto que el valor del reembolso que debe efectuar el usuario, ascienda a la suma de \$18.152, se redondeará a \$18.100, siendo los \$52, incluidos dentro del subsidio otorgado por la I. Municipalidad de Parral.

ARTICULO N° 4: NATURALEZA DEL BENEFICIO

El beneficio definido y regulado por el presente instrumento, tiene carácter de otorgamiento directo de bienes, consistente en un subsidio en el costo de vales de gas licuado, por lo cual el beneficiario(a) se encuentra exento de rendir del subsidio otorgado.

Se deja expresa constancia de la prohibición de comercialización del beneficio para los usuarios, el que será de carácter personalísimo e intransferible. La contravención a esta prohibición acarreará la pérdida de otorgamiento de beneficio futuro por parte de la municipalidad, así como las responsabilidades legales que correspondan.

ARTICULO N° 5: EJECUTABILIDAD DEL BENEFICIO

El presente beneficio, está pensado para uso doméstico y será asignado en las siguientes cantidades, según los criterios de a continuación se indican:

- a) Para hogares de 5 o menos integrantes, se subsidiará la entrega de 1 vale de gas en forma mensual.
- b) Para hogares de más de 5 integrantes, se subsidiará la entrega de 2 vales de gas en forma mensual.

El beneficio será otorgado al jefe de hogar según RSH, o a quien este designe de su grupo familiar, presentando la cedula de identidad del Jefe del Hogar.

ARTICULO N° 6: EJECUCION DEL PROGRAMA

La ejecución del presente programa social, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, debiendo designar a un profesional Asistente Social con responsabilidad administrativa para su ejecución y supervisión administrativa.

ARTICULO N° 7: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

Se habilitará una o más cajas para la cancelación del reembolso y mesón de atención para solicitud por demanda espontánea, en lugares habilitados, completando formulario con los respectivos respaldos que se indican

- 1.- El Instrumento Registro Social de Hogares para efecto del presente programa acreditará vulnerabilidad y la residencia.-
- 2.- Presentar Cedula de Identidad del jefe de hogar
- 3.- En el caso que no sea el jefe(a) de hogar que solicite el beneficio, lo podrá realizar otro integrante del hogar presentando la cedula de identidad del jefe(a) de hogar. Se deja expresa constancia que cualquier uso fraudulento o malicioso de la cédula del jefe de hogar, será responsabilidad exclusiva de quien realiza la solicitud de beneficio.
- 4.- Una vez realizada la solicitud, corresponderá a la profesional Asistente Social a cargo de la ejecución del programa, dar el visto bueno al formulario y documentos de respaldos.
- 5.- 5.- En la o las cajas habilitadas el beneficiario deberá efectuar un reembolso, que corresponde al 99% del costo total (IVA incluido) ya desembolsado por la Municipalidad,

efectuándose el ajuste al centésimo menor más próximo, según fue señalado en el artículo N° 3.

6.- Efectuado dicho reembolso, se entregará el respectivo vale de gas, firmando recibo conforme por parte del beneficiario.

ARTICULO N° 8 CONTROL PRESUPUESTARIO

A fin de mantener un debido control presupuestario y, financiero respecto de los recursos involucrados en la ejecución de este programa social, los gastos de adquisición de los vales de gas se imputarán a la cuenta N° 215 22 05 003 (4-11-1) GAS.

Por su parte los reembolsos efectuados se contabilizarán a la Cta. N° 115 08 99 999 026.

ARTICULO N° 9 VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente reglamento comenzara a regir desde el momento de su aprobación mediante el correspondiente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y ARCHIVASE.



ROBERTO ROSAS VILLARROEL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PRU/MHT/RRV/PCC/ahm.



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

DISTRIBUCIÓN

Copias en Papel:

1. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
2. Dirección de Administración y Finanzas,
3. Dirección de Desarrollo Comunitario.

Copias en Digital:

1. Dirección de Asesoría Jurídica, I. Municipalidad de Parral.
2. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral.
3. Oficina de Organizaciones Comunitarias (rocio.valdivia@parral.cl)
4. Dirección de Desarrollo Comunitario (ana.henriquez@parral.cl)
5. Registro Social de Hogares (andrea.alvarez@parral.cl)
6. Tesorería Municipal de Parral (patricio.vergara@parral.cl)
7. Jurídico I. Municipalidad de Parral (juridico@parral.cl)